

V. Anuncios

Otros anuncios

Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

3934 *Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 16 de junio de 2010, por el que se notifica a D. Rachid Baouali, en ignorado paradero, la Propuesta de Resolución de la Instructora de Expedientes Sancionadores, de 25 de mayo de 2010, dictada en el expediente sancionador nº 6/2010, por infracción a la normativa sobre el juego.*

Se hace saber a D. Rachid Baouali, que se encuentra en ignorado paradero, que con fecha 25 de mayo de 2010, se formuló Propuesta de Resolución de la Instructora de Expedientes Sancionadores, dictada en el expediente sancionador nº 6/2010, por infracción a la normativa sobre el juego, con el tenor literal siguiente: “Acordada la incoación de expediente administrativo sancionador a D. Rachid Baouali, con N.I.E. X-14.012.78-A, por presunta infracción a la vigente normativa sobre el juego, la funcionaria instructora del expediente formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

De las actuaciones practicadas y los antecedentes que han dado lugar a la instrucción de las diligencias, se desprende lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.- Con fecha 8 de febrero de 2010, tiene entrada en esta Dirección General de Administración Territorial y Gobernación Acta de Intervención y remisión de Denuncia, levantada por la Jefatura de Policía Local de Las Palmas de Gran Canaria (nº registro entrada: 155851; DGAT: 2150), mediante la que se hacen constar los siguientes hechos:

“Se extiende a 31 de enero de 2010, por los policías locales números 13521 y 11273, que informan de los siguientes hechos acaecidos el citado día a las 1,45 horas, en el Parque Santa Catalina de esta ciudad.

Que estando revisando el servicio el día de los hechos sin uniforme, observaron cómo en el lugar habilitado por el Ayuntamiento para la práctica de juegos autóctonos o tradicionales, un grupo de más de diez personas se encontraban alrededor de una mesa, participando en un juego de barajas de póker con mediación de fichas, y otras diez más observando alrededor. Al no consistir en un juego arraigado en la sociedad canaria y constándole previamente a los agentes la existencia de denuncias anónimas sobre juegos de barajas con mediación de dinero, se limi-

tan a observar sin identificarse, constatando cómo van abandonando paulatinamente la partida los jugadores a medida que pierden sus fichas de juego, pudiendo observar cómo al final el individuo que repartía las cartas canjeaba por dinero las fichas con los dos últimos jugadores que quedaban, momento en que se decide intervenir, no pudiendo identificar a los testigos que se dispersan rápidamente por falta de efectivos de apoyo, al encontrarse ocupados en el operativo del carnaval.

Que los agentes identifican a la persona que repartía las cartas como don Rachid Baouali, con documento X-1401278-A, al que intervienen un maletín plateado con diverso material de juego (cartas, fichas, trabas metálicas) y un billete de 50 euros con nº de serie V31937849536, con el que canjeaba las últimas fichas, levantándose acta de aprehensión e intervención que se adjunta. El Sr. Rachid manifestó a los policías actuantes de manera reiterada que no podía seguir jugando porque llevaba desde las 11,00 horas de la mañana. Asimismo son identificados los otros dos jugadores con los que se produjo el canje de dinero, siendo don Domingo Elías Saki Santana, con D.N.I. 42809821J; y don Juan Carlos Pérez Bolaños, con D.N.I. 42751020T. A los tres se les formula denuncia, cuyos boletines se adjuntan al presente informe.

Pese a que los agentes pueden percibir ligeramente durante la intervención un cierto grado de complicidad entre los tres identificados, no se procede a verificar posibles señas o marcas en las barajas incautadas por la insuficiencia de medios periciales.

Debido a la ilegalidad de la actividad denunciada mediante los boletines de denuncia adjuntos a este informe, se propone a la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación del Gobierno de Canarias, conforme a sus competencias en la materia, la incoación de expediente sancionador en base al artículo 26, apartado a) de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, reguladora de los juegos y apuestas Canarias.

Todo lo cual tenemos el deber de poner en su conocimiento a los efectos que se estimen procedentes, haciendo entrega del material de juego y dinero incautado”.

2.- A la vista de los hechos, mediante Resolución nº 378 del Director General de Administración Territorial y Gobernación de fecha 16 de marzo de 2010, se ordenó el inicio de expediente administrativo sancionador a don Rachid Baouali, con N.I.E. X-14.012.78-A, en su condición de interesado, nombrándose instructora del mismo y formulándose los cargos pertinentes.

3.- La Resolución de inicio del expediente administrativo sancionador fue notificada mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias de fecha 26

de abril de 2010 (B.O.C. nº 80, de 26.4.10), no habiéndose presentado alegaciones en el plazo dispuesto para ello.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Las competencias funcionales en esta materia se encuentran reguladas en la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas (BOC nº 42, de 7.4.99), y en lo que resulte de aplicación, por el Decreto 204/2001, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Casinos de Juego (BOC nº 162, de 17.12.01).

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, en relación con el artículo 71.c) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, aprobado por Decreto 22/2008, de 19 de febrero, la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación es competente para la incoación e instrucción de los procedimientos sancionadores en materia de casinos, juegos y apuestas.

Tercera.- De conformidad con lo previsto en el artículo 33.2.a) de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, en relación con el artículo 16.b) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, aprobado por Decreto 22/2008, de 19 de febrero, la resolución del expediente corresponderá al Consejero de Presidencia, Justicia y Seguridad.

Cuarta.- La tramitación del presente expediente sancionador se ajustará por aplicación de lo previsto en el artículo 35 de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas, a lo dispuesto en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, procediéndose a resolver el mismo dentro del plazo de seis meses previsto en el artículo 5.1 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos en la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinta.- Se ha vulnerado lo establecido en el artículo 4 de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas, en virtud del cual “Queda prohibida la gestión, explotación y práctica de todos los

juegos y apuestas que no estén permitidos por esta Ley ni incluidos en el Catálogo de Juegos y Apuestas de Canarias, o la de aquellos que, aún estando permitidos e incluidos, se realicen sin la correspondiente autorización o en forma, lugar o por personas diferentes de las especificadas en esta ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.2.b)”.

Así como también se ha vulnerado lo dispuesto por el artículo 7, apartado 1 del referido texto legal en relación a los establecimientos, que requiere que “Los juegos y apuestas objeto de la presente Ley sólo podrán organizarse, explotarse y practicarse en aquellos establecimientos que, reuniendo los requisitos exigidos en esta Ley y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen sean expresamente autorizados”.

Sexta.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 26 de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas, se aprecia la presunta comisión de una infracción muy grave, consistente en “La organización o explotación de juegos y apuestas no catalogados, o sin poseer las correspondientes autorizaciones administrativas, así como la celebración o práctica de los mismos fuera de los establecimientos autorizados”, concretándose dicha infracción en la organización y explotación por don Rachid Baouali, con N.I.E. X-14.012.78-A, del juego del póker con mediación de fichas canjeables por dinero, en la vía pública del Parque de Santa Catalina, no siendo establecimiento autorizado para la celebración de juegos y apuestas, al tratarse de juego exclusivo de Casinos.

Séptima.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 30.1 de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas, don Rachid Baouali, con N.I.E. X-14.012.78-A, resulta responsable de los hechos descritos, aún a título de simple negligencia.

Correspondiendo sancionar la infracción cometida con multa de 60.101,22 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1.a) de la citada Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas.- Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de mayo de 2010.- La Instructora del Expediente, Priscila Rodríguez Carrasco.”

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de junio de 2010.- El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan Jesús Ayala Hernández.